PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: No.2022-00350-00
M

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante solicita se fije fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente expediente. Pasa al Despacho para revisar si en el presente asunto se cumplen los requisitos legales.
Bucaramanga, **12 de mayo de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial y revisado este expediente, encuentra el juzgado que no es posible acceder a lo solicitado por el mandatario judicial teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los requerimientos realizados a los señores RAMIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, BETTY DÍAZ HERNÁNDEZ, FABIO DÍAZ HERNÁNDEZ y PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ no se ajustan a los lineamientos del art. 492 del C.G.P. que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

   "ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el ***término de veinte (20) días****, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

   ...

   El requerimiento se hará mediante ***la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión****, en la forma prevista en este código".*

   Negrilla propia.

Con base en lo anterior, encuentra el Juzgado que las notificaciones enviadas por la parte actora no se encuentran ajustadas a derecho, en primer lugar, porque en ellas no se señala claramente el término de 20 días, prorrogable, con que cuentan las personas requeridas para declarar si aceptan o repudian la herencia, sino que simplemente se omite informar el término señalado.

Por lo anterior, es necesario que se realice nuevamente el requerimiento de los herederos RAMIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, BETTY DÍAZ HERNÁNDEZ, FABIO DÍAZ HERNÁNDEZ y PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ con estricto cumplimiento de los requisitos del art. 492 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones vigentes actualmente, contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la señora BETTY DÍAZ HERNÁNDEZ, dicha notificación deberá enviarse a la dirección electrónica obrante en el expediente, esto es bettydh119@gmail.com tal como aparece en el memorial remitido por ella, el 5 de diciembre de 2022.

Debiendo para tal efecto, allegar a este expediente las constancias del envío de las notificaciones, junto con los anexos que le fueron remitidos a los asignatarios.

2. En cuanto al poder conferido por la señora EDDA DÍAZ HERNÁNDEZ al profesional del derecho mediante memorial allegado el 11 de noviembre de 2022, es de indicarse que no es posible reconocer personería al mandatario, toda vez que siendo este un poder especial carece de uno de los requisitos del artículo 74 del CGP, debiendo ser dirigido expresamente al juez de conocimiento y determinar claramente el asunto para el cual se confiere, situación que en el presente caso se da de manera errónea e incompleta.

Expuesto lo anterior, ha de requerirse al apoderado para que allegue en debida forma el memorial de poder conferido por la señora EDDA DÍAZ HERNÁNDEZ, a fin de impartir el trámite correspondiente, atendiendo a los lineamientos del artículo 74 del CGP.

En virtud de lo anterior, antes de proceder a señalar fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos, es necesario subsanar las falencias antes indicadas, todo, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades en el trámite del proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada tendiente a señalar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante, a efecto de que aporte en debida forma la notificación - requerimiento de los herederos RAMIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, BETTY DÍAZ HERNÁNDEZ, FABIO DÍAZ HERNÁNDEZ y PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ con estricto cumplimiento de los requisitos del art. 492 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones vigentes actualmente, contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Debiendo para tal efecto, allegar a este expediente las constancias del envío de las notificaciones, junto con los anexos que le fueron remitidos a los asignatarios.

TERCERO: **REQUERIR** al profesional del derecho de la parte interesada para que allegue en debida forma el memorial de poder conferido por la señora EDDA DÍAZ HERNÁNDEZ, a fin de impartir el trámite correspondiente y atendiendo a los lineamientos del artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°59 del 15 de mayo de 2023.